



Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210070900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados a nombre del apoderado judicial o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Indique la razón por la cual los contratos de arrendamiento aportados como prueba dentro del expediente, se encuentra también suscritos por el señor Fredy Alexander Penagos Cascavita en calidad de arrendador, pero aquel no figura como demandante. De ser el caso adecue la demanda y el poder.
3. Apórtese el certificado de tradición del inmueble *especial* materia de usucapión, expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes. (art 375 C.G.P)
4. Para determinar la cuantía, alléguese avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, en formato *pdf legible*.
5. Aclare en la demanda el número del lot, sobre el cual pretende la pertenencia, toda vez que en el contrato de compraventa es relacionado el No. 205, de ser el caso adecue la pretensión primera y los hechos de la demanda.
6. Aclare si el inmueble materia de usucapión hace parte de uno de mayor extensión, en cuyo evento, deberá determinar en los hechos y pretensiones, sus linderos generales y especiales. En caso negativo, deberá excluir la pretensión segunda.
7. Indique el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6°. Del decreto 806 de 2020.
8. Señale con suficiente claridad, la fecha a partir de la cual inició la demandante el señorío reclamado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5e7e658d6ae572fda4f754e564e94ef6c752e4577729bbdf0373951f0e8d70

Documento generado en 02/09/2021 01:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>